

MAURICIO VENTURA CENTENO, de sesenta y seis años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos setenta y tres mil ochocientos treinta y dos-siete, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos seis-cero ochenta y un mil cuarenta y nueve-cero cero uno-cuatro; actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; personería que compruebo por medio de: **a)** Certificación extendida por la señora Jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, el día trece de febrero de dos mil quince, del Acuerdo **HNR** número **UNO**, de fecha cinco de enero de dos mil quince, con fundamento en el Decreto Legislativo número OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS y OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS CINCO de la misma fecha; mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar el personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, a partir del día uno de enero del año dos mil quince, vigente a la fecha; y **b)** El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Dos literal “c” establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, estableciendo además en su Artículo Siete, “Cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública. Cada hospital tiene el carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente”; Institución que en el transcurso de éste instrumento se denominará “**EL CONTRATANTE**”, y por otra parte el señor [REDACTED], de cuarenta y un años de edad, Empresario, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] propietario del establecimiento comercial

Sistemas Vitales, que en lo sucesivo del presente instrumento nos denominaremos los “**EL CONTRATISTA**”, y en los caracteres antes dichos, convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El CONTRATISTA se obliga al suministro del “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO MEDICO Y BASICO**”, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. DE RENG	OFERTA No.	DESCRIPCION DEL MEDICAMENTO E INSUMO	U/M	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PLAZO DE ENTREGA
15	2	<p>ERICK ALBERTO RAMIREZ MARTINEZ (SISTEMAS VITALES) Solicitan: Equipo de Ultrasonografia; Marca Philips; Modelo HD 3; Serie A68202300002153; HR.43.13.31.07 CODIGO: 81201180 ADJUDICADO: Mantenimiento preventivo y correctivo a equipo de ultrasonografia. HR. 43.13.31.07 Marca: Philips Modelo: HD3 Serie: A68202300002153.</p>	C/U	4	\$200.00	\$800.00	Según calendarización con cliente. Trimestral.
16	2	<p>ERICK ALBERTO RAMIREZ MARTINEZ (SISTEMAS VITALES) Solicitan: Equipo de Ultrasonografia; Marca Philips; Modelo Envisor C HD; Serie US30709837; HR.43.13.31.06 CODIGO: 81201180 ADJUDICADO: Mantenimiento preventivo y correctivo a equipo de ultrasonografia. HR. 43.13.31.06 Marca: Philips Modelo: Envisor C HD Serie: US30709837.</p>	C/U	4	\$200.00	\$800.00	Según calendarización con cliente. Trimestral.
23	2	<p>ERICK ALBERTO RAMIREZ MARTINEZ (SISTEMAS VITALES) Solicitan: Equipo de Ultrasonografia marca: Toshiba, modelo: Nemo XG, serie: A7A11X5748, inventario HR.46.13.80.10 CODIGO: 81201180 ADJUDICADO: Mantenimiento preventivo y correctivo a equipo de ultrasonografia. HR. 43.13.80.10 Marca: Toshiba Modelo: Nemo XG Serie: A7A11X5748.</p>	C/U	4	\$200.00	\$800.00	Según calendarización con cliente. Trimestral.

Es claramente entendido, que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables, y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de tal manera que si surgiere necesidad de la prestación de los servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipo Médico y Básico, antes relacionado, este Centro Hospitalario le requerirá al contratista para que se efectúen. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Es convenido que forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de la Licitación Pública No.06/2016 Fondo de Recursos Propios, el “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO MEDICO**”, b) Adenda si las hubieran, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta; g) La Resolución de Adjudicación No.08/2016, h) Documentos de petición de Suministros, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, j) Garantías, y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Los precios contratados son FIRMES; b) La responsabilidad de la contratista por daños y perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común; c) El servicio de mantenimiento debe brindarse, según especificaciones técnicas de cada equipo, según lo requerido en la base de licitación respectiva y este contrato; y d) El servicio de mantenimiento será realizado durante el periodo comprendido del mes de febrero hasta el mes de diciembre del año 2016; sin que lo anterior lo limite y libere su obligación de prestar el servicio de mantenimiento de la mejor calidad y con la responsabilidad que ello conlleva. **CLAUSULA CUARTA: COBERTURA DEL SERVICIO. REALIZACION DEL SERVICIO:** El Servicio a prestar consiste en brindar Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo Médico del Hospital Nacional Rosales, de acuerdo a las siguientes condiciones: a) El contratante, presentará un calendario de visitas programadas por el periodo que dure el mantenimiento comprendido desde el mes de febrero hasta el mes diciembre del año 2016; en el cual se especificará la fecha de inspección para efectuar las revisiones respectivas a los equipos, por parte del personal técnico del sección de Biomédica en coordinación con el Administrador de Contratos y el Usuario, de tal manera que las horas y fechas

no interfieran con el uso del equipo; b) El contratante debe especificar el material a usarse en cada revisión, el procedimiento a seguir y el tiempo a utilizar, ya que de ello dependerá la paralización del equipo; y c) El contratante debe brindar la revisión preventiva y las de control de calidad; los informes de los servicios preventivos deberá ser mensual, bimensual o trimestral, según el número de visitas. **SOBRE CONTROL DE CALIDAD** El control de calidad se deberá realizar al menos una vez al año, según lineamientos de la Unidad Reguladora de Radiación Ionizante (UNRA). Además el control de calidad de los equipos en cada una de las áreas deberá ser sencillo, dejándose un documento final que detalle claramente, cada proceso realizado (equipo utilizado, tiempo utilizado en realizar las pruebas y comprobantes respectivos). **LAS REVISIONES PREVENTIVAS ESPECIFICARÁN DETALLADAMENTE:** La frecuencia con que se realiza cada una de las revisiones preventivas; El tiempo necesario para realizar la rutina preventiva; Que piezas se sustituirán sistemáticamente en cada una de las revisiones preventivas; El Contratante presentará reporte de servicio mensual, bimensual o trimestral, según sea el número de visitas, perfectamente legible que contenga la descripción del trabajo realizado, nombre de los técnicos que participaron, tiempos y repuestos empleados, así mismo su reporte deberá aparecer firmado por el técnico responsable de la Compañía y por el Administrador de Contrato asignado por el Jefe del Departamento de Mantenimiento y el Usuario o quien este designe. Siempre y en cada una de las revisiones preventivas, acciones correctivas o revisiones de seguridad deberá estar presente un responsable del Departamento de Mantenimiento para validar lo realizado. Para los efectos de calificar las revisiones preventivas se tomará en cuenta el número de horas totales de revisiones correctivas, consumo de repuestos, soluciones para cada problema e informe con la validación del trabajo ofertado por parte del jefe inmediato, donde se encuentre ubicado el equipo, esto a entera satisfacción. De dicho reporte deberá remitir el original al Departamento de Mantenimiento, anexar copia a la factura que presenta en UFI, y deberá de remitir una copia del informe con una copia de la factura a la UACI, el cual se archivara en el tomo correspondiente para cada empresa, para llevar un record de trabajo de lo cual se generara el seguimiento respectivo. **MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS:** Antes de cada acción correctiva, el Departamento de Mantenimiento de este Centro Asistencial, generará una orden de trabajo para cada uno de los equipos incluidos en este proceso de compra. Esta se hará a través del Administrador de Contrato o de la Jefatura de Mantenimiento, siendo ellos los únicos autorizados en llamar al contratista; generando por tanto orden de trabajo respectivamente. La respuesta de este llamado no deberá ser mayor de 24 horas, durante los meses contratados, inclusive fines de

semana y días festivos, de lo contrario se aplicará lo Establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si por algún motivo el equipo se retira con fines de reparación, los trámites se harán a través del contratista y el Departamento de Mantenimiento, quien solicitará la autorización a la División Administrativa de este Centro Asistencial, para retirar el equipo del Hospital, el cual deberá de ser devuelto en un tiempo prudencial el cual no afecte la atención a los pacientes. Para trabajos de mantenimiento correctivo, el Hospital Nacional Rosales suministrará al contratista a través del Departamento de Mantenimiento, los repuestos y las partes de que se disponga en el Almacén; previa solicitud. Cuando dicho repuesto no se encuentre en el Departamento de Mantenimiento; dicho Departamento deberá de generar la solicitud al área correspondiente y el Contratista deberá presentar una oferta del repuesto a la UACI, a mas tardar cinco (5) días hábiles de detectada la necesidad. El Hospital se reserva el derecho adquirir el repuesto según la disponibilidad de los fondos con el contratista u otro suministrante, sin que este afecte el contrato. **CAPACITACION.** “EL CONTRATISTA” se obliga a capacitar al personal técnico y/o operador que el Hospital Rosales designe, sin cargo adicional, para algunos de los aspectos básicos de operación y mantenimiento que sean considerados en el contrato. Este adiestramiento se impartirá en las instalaciones del Hospital, en cualquier período dentro de la vigencia del contrato, mediante acuerdo previo entre el contratista y el Departamento de Mantenimiento. **SUPERVISION.** La supervisión estará a cargo del Departamento de Mantenimiento de éste Hospital Nacional Rosales, o de quien designe el Titular de la Institución. **DAÑOS, PÉRDIDAS Y OTROS.** Cualquier daño causado por el Contratista o pérdida que se origine en el transcurso de la prestación del servicio a contratar, será responsabilidad directa de éste y deberá ser reparado o cancelado sin costo adicional para el Hospital Nacional Rosales. Así mismo la Institución no se hace responsable de hechos o sucesos provocados como accidentes laborales; por lo cual la empresa deberá tener una buena supervisión sobre las actividades de sus empleados. El contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de 15 días calendario máximo, aquellos productos que sufran deterioro. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contrato. El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá solicitar al contratista, adelanto de las entregas de los servicios que fueran necesarios durante el periodo que dure la formalización del contrato, y el contratista remitirá con Nota de Remisión pre-numerada en original y ocho fotocopias en la cual deberá detallar: Cantidad, Precio Unitario, Precio Total, según el art. 114 del Código Tributario. **CLAUSULA QUINTA. LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO.** El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos será dentro de las Instalaciones de Hospital

Nacional Rosales y este deberá prestarse en el lugar donde se encuentre ubicado el equipo y lo brindaran durante un periodo comprendido a partir del 01 de febrero hasta el 31 de Diciembre de 2016, de acuerdo al numero de visitas planificadas/programadas en la Base de Licitación, con previa coordinación y programación de tres (3) días de antelación al correo electrónico: dcampos@hnr.gob.sv – Jefe del Departamento de Mantenimiento, y nota a los administradores designados según contrato, por la Jefatura del Departamento de Mantenimiento de este Centro Asistencial. En horario de lunes a viernes de 8:00 am. a 12:00 md. y por la tarde 1:30 a 3:00 pm. Toda cita con el Departamento de Mantenimiento deberá ser confirmada a través del correo electrónico o cualquier medio en el cual quede constancia documentada, remitiendo copia al Administrador de contrato. **CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de **DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$2,400.00)**, que el Hospital Nacional Rosales pagará a la contratista, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLAUSULA SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario Unidad Presupuestaria 02, específico 5430, por Recursos Propios, en el Rubro de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipo Médico y Básico, por un monto de **DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$2,400.00)**, la cual queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA OCTAVA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO ELECTRÓNICO CON ABONO A CUENTA.** La cancelación se hará al crédito y se realizara en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto en dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. El contratista deberá considerar que según Resolución N°. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento (1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Art. 162 del código

Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad Afianzadora, Aseguradora o Instituciones Bancarias, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32 y 35 de la LACAP, las garantías siguientes: **A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, la contratista deberá presentar en la UACI, garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$480.00)**, equivalente al VEINTE por el veinte por ciento (20%) del valor total del bien o servicio adjudicado y contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América y estará vigente desde la distribución del contrato hasta un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario al plazo contractual de la entrega total de los bienes o servicios. En original y 3 copias certificadas por un Notario. **CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO:** El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombró mediante Acuerdos Institucionales Números: UN MIL VEINTE y UN MIL VEINTIUNO, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil quince, como Administradores del presente contrato, a los Señores: JULIO CESAR TORRES VANEGAS, quién tendrá bajo su responsabilidad los renglones Nos: 15 y 16, y JULY XIOMARA CARRANZA GARCIA, quién tendrá bajo su responsabilidad el renglón No. 23, Técnicos en Mantenimiento III, quien tendrá las responsabilidades establecidas en el artículo 82 bis de la LACAP y en el Instructivo Numero 02-2009 "Normas para el Seguimiento de Contrato", emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC) del Ministerio de Hacienda, las cuales serán las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI del Hospital, como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI del Hospital, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, e) Elaborar y suscribir conjuntamente con los contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP, f) Cuando

el administrador de contrato estime necesario hacerse asistir por un representante de la unidad solicitante o de un técnico especialista para la recepción del bien, lo deberá hacer constar en el acta de recepción, y la persona convocada deberá asistir y prestar la colaboración solicitada, g) Remitir a la UACI del Hospital, en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes, h) Gestionar ante la UACI del Hospital, las modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad, i) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI del Hospital de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI del Hospital sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles, y j) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato.- **CLAUSULA**

DECIMA PRIMERA: VARIACIONES EN EL PLAZO DE ENTREGA. En los casos que el contratista solicite variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos cinco(5) días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fecha de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso. **CLAUSULA**

DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, DISMINUCION Y/O PRORROGA AL CONTRATO. El Hospital Nacional Rosales podrá modificar o disminuir el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dicha circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital de conformidad al artículo 83A y 83-B de la LACAP. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al H.N.R. y que no hubiere una mejor opción. El Titular del Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. En los casos que el contratista solicitare variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga

conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fecha de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso. En caso de trámite de disminución, se remitirá la justificación que origine dicha diligencia, ratificada por el administrador de contrato, a la Unidad de Asesoría Jurídica, quien determinando responsabilidad atribuirle al contratista, realizaran diligencias de reclamo de fianza de cumplimiento de contrato, concluyendo todo el proceso a través de una Resolución Jurídica que firmara solamente el Titular del Hospital. Una vez recibido el pago del reclamo de la fianza respectiva se liberaran los fondos comprometidos de manera interna en la Institución. Es importante que la contratista para gestionar todo tipo de Modificación, Ampliación. Disminución y/o Prorroga a los contratos estos tienen que ser directamente tramitados con el Administrador de Contratos y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UACI. Además de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún tramite relacionado al contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SANCIONES Y MULTAS POR ATRASO.** Si el Contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía respectiva. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso

de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente contrato y lo dispuesto en la Base de Licitación; el Hospital Nacional Rosales, notificará a la contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo ochenta y uno del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando "EL CONTRATISTA" no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en las Base de Licitación y el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. El Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo, a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas. **CLAUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: el **CONTRATANTE en: HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador, y los CONTRATISTA: Alameda Manuel Enrique Araujo, Condominio Feria Rosa, Edificio "C", No. 205, San Salvador, El Salvador, Teléfono: 2566-5564, E-mail: sistemasvital@gmail.com, erickramirez@live.cl.** En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de febrero del año dos mil dieciseis.



TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES


CONTRATISTA

